

**ORD.: N.º 4180/2020.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información N°  
**MU263T0004274**

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a la  
información

**RECOLETA**, 02 de diciembre de 2020

**DE:** **GIANINNA REPETTI LARA**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA:** **JORGE CARVAJAL** – Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N°20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 08 de octubre de 2020, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Solicito en base a la ley 21135 los criterios fijados por la municipalidad suscrita para la entrega del beneficio mencionado en la ley anteriormente citada. Además del listado de los postulantes y los elegidos al beneficio."*

Damos respuesta a su solicitud:

Analizada su solicitud, se pudo determinar, que la información solicitada debe ser recabada de dos Dirección o unidades distintas, como lo es de Área Municipal, Departamento de Educación, Departamento de Salud y Cementerio General, por lo que los antecedentes requeridos deben ser recabados desde diferentes bases de datos electrónicas a las que no se puede acceder remotamente, y requiere la asistencia de personal a las oficinas para reunir lo requerido.

#### **A.-RESPUESTA:**

1.-La Municipalidad de Recoleta no fija criterios para la entrega de beneficios otorgados por la ley N° 21.135. Es la propia ley promulgada con fecha 24 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 2019 la que fija quienes son beneficiarios, los requisitos y plazos de postulación, cuáles son los beneficios que otorga y la información que debe contener la solicitud de postulación, estableciendo además quienes deben y quienes pueden postular al llamado de los cupos destinados para el año 2018 y los subsiguientes hasta el año 2020, conforme lo establece en su artículo 4°. Y estableciendo que un organismo de la Administración Central determine quienes tienen prioridad en la decisión de quienes (entre los postulantes) son los beneficiados finales.

#### **2.-CEMENTERIO GENERAL:**

Se adjunta PDF con el listado y respuesta requerida.

#### **3.-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

Se adjunta PDF con el listado y respuesta requerida.

#### **4.-DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN y DE SALUD:**

No aplica para funcionarios de ambos sectores, ya que son servicios traspasados.

## **B.-INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA Y LA QUE NO SE ENTREGA EN ESTA SOLICITUD.**

- 1) Se procede a entregar la información del listado de funcionarios de la Municipalidad, pertenecientes al Cementerio General y el Municipio, que fueron beneficiados con la entrega de fondos públicos que establece la ley y en las condiciones que esta establece. En este caso la nómina, tiene un evidente interés público, pues conocida permite a la opinión pública y a los ciudadanos hacer un control social respecto del uso de los fondos públicos establecidos y además analizar si en esa entrega pueden existir beneficiarios receptores que no estaban en situación de obtenerlos. Sin embargo en aplicación de las normas de la Ley 19628, sobre Protección de Datos Personales en relación al Art. 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, se eliminó la columna de RUN de los beneficiados.
- 2) No se entrega la información de los funcionarios postulantes al beneficio, pues esta era una opción personal, en el sentido que cada funcionario podía a su propia voluntad postular o no hacerlo. En este caso existe jurisprudencia del CPLT que en aquellos casos en que se solicita datos de actuaciones voluntarias, no obligatorias para estos (como lo es decidir abandonar la institución en la que trabajan), resulta ser una decisión personal. No significa pérdida de recursos para la Administración. Y la Ley 21.135, sólo estipula la obligación de publicar el listado de aquellos postulantes que recibieron el beneficio, pagado con fondos públicos.

Finalmente, sabemos que la respuesta está fuera del plazo legal, y pedimos las disculpas correspondientes por el retraso, no obstante, esto se debe a l diversas complicaciones administrativas que se ha vivido como consecuencia de la pandemia y el teletrabajo: como el establecimiento de turnos rotativos del personal. Además de razones de fuerza mayor como el asalto sufrido por una de las asistentes de la Unidad De Transparencia, cuando se dirigía a su turno la semana pasada, lo que se tradujo que le robaron el notebook personal en el que se almacenaba parte de la información de varias solicitudes, además de su celular y sus documentos. Se ha debido recuperar y rehacer desde el computador institucional la información para confeccionar las respuestas.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*

Saluda atentamente a Ud.





Oficina de Transparencia

**GIANNINA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/lrg